



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 039-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Víctor Raúl Reyes Alvarado, Juez Superior del Distrito Judicial de Huaura; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 282-2010-CNM del 01 de setiembre de 2010, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior del Distrito Judicial de Huaura, habiendo juramentado en el cargo el 13 de setiembre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Víctor Raúl Reyes Alvarado, Juez Superior del Distrito Judicial de Huaura, siendo su periodo de evaluación del 13 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 07 de febrero de 2018. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: El magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias firmes.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado los descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado. Cabe resaltar que el primer cuestionamiento se refiere a una decisión jurisdiccional y el segundo a temas administrativos.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: Registra los reconocimientos obtenidos por la Corte Superior de Huaura en el cumplimiento de metas, por la labor desarrollada en la aplicación del Código Procesal Penal, entre otros méritos obtenidos durante el periodo de evaluación.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

N° 039-2018-PCNM

f) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 28.01 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente y se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.75 puntos y un promedio de 1.64 que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, situación que no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro será meritulado con los demás criterios establecidos en el presente rubro.

c) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido 10.00 puntos y un promedio de 1.25 de un total de ocho (08) informes de todo el periodo evaluado, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

d) Calidad de publicaciones: El magistrado evaluado ha presentado siete (07) publicaciones en materia jurídica, lo que revela su interés académico y se valora favorablemente.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, lo que se revela con lo declarado por el magistrado, quien tiene el grado de Magíster en Derecho Penal por las Universidades Inca Garcilaso de la Vega y Universidad Nacional Hermilio Valdizán, también es egresado del Doctorado en Derecho. Asimismo, ha participado en cursos en derecho en la Academia de la Magistratura.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 039-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 07 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Víctor Raúl Reyes Alvarado en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Huaura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 039-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO